

## La infidelidad deja de ser delito

Escrito por Agencias

Jueves 24 de Marzo de 2011 17:23

---

CD. DE MEXICO, 24 de Marzo de 2011.- El Senado mexicano tomó hoy la decisión de despenalizar las relaciones sexuales extramaritales, bajo el considerando que éstas no ponen en riesgo la integridad ni la seguridad del ofendido.

La reforma al Código Penal Federal fue turnada al Ejecutivo para publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En 2008 el diputado de Nueva Alianza, Jorge Kahwagi, promovió la derogación del capítulo de adulterio en el Código Penal Federal y ahora los senadores, hombres y mujeres, han avalado por unanimidad esta minuta enviada desde San Lázaro, señalando en el proyecto que esta decisión se toma porque el adulterio difícilmente puede probarse, pues para sancionar el delito prácticamente debe ubicarse en infraganti.

El perredista Pablo Gómez consideró que prácticamente es "simbólico" en el Código Penal Federal, pues únicamente sigue establecido en máximo cinco códigos a nivel local. Una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación, ser adúltero o adúltera en México ya no será un delito.

El capítulo IV del Código Penal Federal que se deroga, establece que el adulterio tendrá la siguiente sanción:

Artículo 273.- Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.

Artículo 274.- No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido, pero cuando éste formule su querrela contra uno solo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codeincuentes.

Esto se entiende en el caso de que los dos adúlteros vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando no sea así, se podrá proceder contra el responsable que se encuentre en esas condiciones.

## **La infidelidad deja de ser delito**

Escrito por Agencias

Jueves 24 de Marzo de 2011 17:23

---

Artículo 275.- Sólo se castigará el adulterio consumado.

Artículo 276.- Cuando el ofendido perdone a su cónyuge, cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia